



Pasa al Despacho de la Señora Jueza para lo que sirva proveer. La demanda fue contestada sin oponerse a las pretensiones y no se alegó pacto de indivisión. (Folio 12) Lebrija, febrero 1 de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

*PROCESO DIVIOSRIO ADELANTADO POR MIRYAM CASTRILLON JIMENEZ EN
CONTRA DE NELSON OSWALDO SANCHEZ CALLE.
RADICADO No. 2023-00250-00*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede este estrado judicial procede a ordenar la división dentro del presente proceso previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente se advierte que la parte demandada habiendo sido debidamente notificada contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones y sin alegar pacto de indivisión en relación con el inmueble objeto de la división.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 409 del C.G.P., se procederá a ordenar la división material del predio rural de matrícula inmobiliaria No. 300-305868 en la forma solicitada en la demanda.

Como hechos se indica que las partes adquirieron común y proindiviso el predio rural denominado **LOTE-PARCELA NUEVE (9)** el cual se encuentra ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Lebrija (Santander), con área aproximada de Cinco Mil Metros Cuadrados (5.000Mts²) alinderado así: POR EL NORTE: Con el lote número trece (13), carretera al medio, en ciento treinta y tres metros con noventa y nueve centímetros (133.99 Mts.); POR EL ORIENTE: Con parte de los lotes números uno (1) y dos (2), carretera al medio, en setenta y un metros conocho centímetros (71.08 Mts.); POR EL OCCIDENTE: Con parte del lote número doce (12), carretera al medio en cuarenta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (45.45 Mts.) y POR EL SUR: Con el lote número ocho (8) en ciento sesenta y cinco metros con diecisiete centímetros (165.17 Mts.). Predio inscrito en catastro con N° 00-00-0010-0307-000 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-305868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SC5780-4-20



Del predio cada comunero tiene asignado su porcentaje así:

MIRYAM CASTRILLON JIMENEZ, 26% lote con área aproximada de 1.300 metros cuadrados denominado Villa de los Ángeles.

NELSON OSWALDO SANCHEZ CALLE, 74% lote con área aproximada de 3.700 metros cuadrados denominado Los pinos.

Reunidos los requisitos formales, el despacho mediante auto del 30 de agosto de 2023 admitió la demanda.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la preceptiva del artículo 1374 del Código Civil, ninguno de los condueños de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, siempre que no se haya estipulado lo contrario y por el plazo que la misma norma señala en el artículo 406 del C.G.P., que prevé... "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto...", y a renglón seguido la misma norma exige que la demanda se dirija contra los demás comuneros, acompañando la prueba de que el demandante y demandado sean condueños, si se trata de bienes sujetos a registro se presentará igualmente certificado de libertad y tradición sobre la situación jurídica, para efectos de verificar la legitimación en la causa por activa como pasiva, lo cual en el presente caso se halla debidamente acreditado.

A su vez el artículo 407 del C.G.P., marca los lineamientos a seguir en esta clase de procesos al prever que... "salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta."

Como quiera que no hubo oposición a la división material ni se alegó pacto de indivisión por parte del demandado, procedente es ordenar la división material conforme a lo pedido teniendo en cuenta el dictamen allegado con la demanda, el que es de recibo por reunir los requisitos de ley además de no haber sido objetado y estar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija con funciones mixtas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la división material del predio denominado LOTE-PARCELA NUEVE (9) ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Lebrija distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-305868 identificado y alinderado en la parte motiva de esta providencia, en dos franjas de terreno así:

Lote "VILLA DE LOS ÁNGELES" con una extensión superficial de 1.300 Mts² quedará delimitado con los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: Desde el Punto 1 al Punto 2 en 44.27 Metros con Vía Servidumbre y Lote N° 13. POR EL ESTE: Desde el Punto 2 al Punto 5 en 37.60 Metros con el Predio Lote "LOS

Calle 34 N. 11-22 Sótano Palacio de Justicia- Bucaramanga - 6520043ext.4295

www.ramajudicial.gov.co - : j07pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





PINOS". POR EL SUR: Desde el Punto 5 al Punto 6 en 29.60 Metros con el Lote N° 8. POR EL OESTE: Desde el Punto 6 al Punto 1 en 43.38 Metros con Vía Servidumbre y Lote N° 12., le sea adjudicado a la Señora MIRYAM CASTRILLON JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 63.313.339 de Bucaramanga.

Lote "LOS PINOS" con una extensión superficial de 3.700 Mts2 quedará delimitado con los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: Desde el Punto 2 al Punto 3 en 82.05 Metros con Vía Servidumbre y Lote N° 13. POR EL ESTE: Desde el Punto 3 al Punto 4 en 70.75 Metros con Vía Servidumbre, POR EL SUR: Desde el Punto 4 al Punto 5 en 126.92 Metros con el Lote N° 8. POR EL OESTE: Desde el Punto 5 al Punto 2 en 37.60 Metros con el Lote "VILLA DE LOS ÁNGELES", le sea adjudicado al Señor NELSON OSWALDO SANCHEZ CALLE identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.526.371

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto continúese con el trámite del artículo 410 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada DIANA KATERINE VERA CONTRERAS en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1bc04d043e83fda3a18715e776d3b2b77f3341960f9df6bd1fc39c8b0ac38a**

Documento generado en 16/02/2024 03:53:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>